

ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.-

Hago saber:

Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2022, la modificación de Ordenanzas que a continuación se relacionan, para el ejercicio 2023, y habiendo estado expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia núm. 252, de fecha 31 de octubre de 2022, así como en el periódico El Diario de Sevilla, de fecha 5 de noviembre de 2022, en Portal de la Transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra las mismas, se entiende aprobados definitivamente los expedientes, ordenándose publicar el texto íntegro de las citadas ordenanzas en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor:

- Modificación Ordenanzas Fiscales relativas a los Impuestos Locales
- Modificación Ordenanzas Fiscales relativas a Tasas Municipales
- Modificación Ordenanza General de Contribuciones Especiales- Modificación Ordenanza relativa a Precios Públicos municipales
- Aprobación Ordenanza Fiscal General

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada, a 16 de diciembre de 2022

EL ALCALDE,

(Código de comprobación de autenticidad al margen)

ANEXO

NOTA ACLARATORIA

Para hacer constar que las Ordenanzas Fiscales reguladoras que se relacionan a continuación, para el ejercicio 2023, son las que han sido modificadas por acuerdo plenario de 21 de octubre de 2022:

- Ordenanza N.º 2.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza N.º 20.- Tasa por prestación del Servicio de Mercado.
- Ordenanza N.º 16.- Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de uso público, así como por la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de Feria.
- Ordenanza N.º 27.- Tasa por Mercadillos situados en Terrenos de Uso Público.
- Ordenanza N.º 34 Corrección errores Precio Público por la prestación de servicios dirigidos, por uso de instalaciones deportivas municipales y otros provenientes de la Agencia Pública Administrativa Local – Patronato Municipal de Deportes.-



- Ordenanza N.º 36 Corrección errores Precio Público regulador por la prestación de cursos y talleres de formación y espectáculos, viajes culturales y visitas al Museo de La Rinconada.
- Corrección de errores Ordenanza Fiscal General.
- Callejero Fiscal, actualizado para el ejercicio 2023.

El resto de ordenanzas fiscales que no han sufrido modificación, aparecen publicadas íntegramente en el Portal de la Transparencia de La Rinconada:

<http://transparencia.larinconada.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia-ayto-2015/>

Indicador 9 Normativa (2.2. Normativa en vigor)

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2023

ORDENANZA NUM. 2. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MÉCANICA.

Artículo 1.– *Hecho imponible.*

1.– El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.– Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.– No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 2.– *Sujetos pasivos.*

1.– Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2.– Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Municipal.

Artículo 3.– *Responsables.*

1.– Será exigible la responsabilidad de las obligaciones tributarias conforme lo regulado en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 4.– *Exenciones.*

1.– Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Los vehículos de los organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con status diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y otros vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento de Vehículos, aprobados por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F4F5FC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8

CVE: BOP-SE-2022-294018

Nº 294 - jueves 22 de diciembre de 2022

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada



Las exenciones previstas en esta letra no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Para gozar de la exención referida en el segundo apartado de esta letra los interesados deberán aportar certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado primero del este artículo, los interesados deberán instar su condición indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de beneficio.

3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o emisiones directas nulas), al considerarse que producen un menor impacto en el medio ambiente.

2.- Con el mismo criterio, se aplicará una bonificación del 25% a aquellos vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bio-etanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

3.- Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años. Esta bonificación será del 100 por ciento de la cuota cuando los vehículos tengan reconocido el carácter de «histórico», o que tengan una antigüedad superior a cuarenta años.

El carácter «histórico» del vehículo se acredita aportando certificación de la catalogación como tal por el Órgano competente.

4.- Las bonificaciones reguladas en este artículo tendrán carácter rogado y serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su reconocimiento.

Artículo 6.- Tarifas.

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente de 1,7802.

Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el recogido en la siguiente tabla:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA-EUROS
A) Turismo	
De menos de 8 caballos.....	22,47 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	60,67 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales....	128,07 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales....	159,52 €
De 20 caballos fiscales en adelante....	199,38 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas.....	148,29 €
De 21 a 50 plazas.....	211,20 €
De más de 50 plazas.....	264,00 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	75,27 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	148,29 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	211,20 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	264,00 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	31,46 €
De 16 a 25 caballos fiscales.....	49,44 €
De más de 25 caballos fiscales.....	148,29 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil.	31,46 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	49,44 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	148,29 €
F) Otros vehículos:	
Cidomotores.....	7,87 €
Motocicletas hasta 125 c.c.....	7,87 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,48 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	26,97 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	53,92 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	107,84 €

3.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce la adquisición.

4.- En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido; incluido aquel en que se produzca la baja en Registro de Tráfico.

5.- Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse. En el supuesto de que ya se haya elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, el interesado deberá abonar el importe recogido en este último y solicitar la devolución de la cuantía que corresponda en aplicación del apartado anterior.

6.- Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe de la devolución que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

Artículo 8.- Régimen de declaración y liquidación.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración-liquidación según el modelo que apruebe el Ayuntamiento, o en su caso el O.P.A.E.F., que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará a la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Ingresos.

1.- En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año o, en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o en su caso el O.P.A.E.F., anunciándolo por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, en el modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 21 de octubre de 2022, empezará a regir el día 1 de enero de 2023, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A9A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8

ORDENANZA NÚM. 20. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de mercado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Artículo 3. *Periodo impositivo, devengo y obligación de pago.*

El periodo impositivo coincide con el bimestre natural y es irreductible, salvo en el supuesto de concesión de la autorización municipal. En este caso, el periodo impositivo comenzará el primer día del mes natural en que se produzca dicha concesión, incorporándose al padrón para los siguientes periodos de cobro.

El devengo se produce el primer día del periodo impositivo.

El periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a puestos en mercado de abastos notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer bimestre (enero-febrero): Del 1 de enero al 10 de marzo.
- Segundo bimestre (marzo-abril): Del 1 de marzo al 10 de mayo.
- Tercer bimestre (mayo-junio): Del 1 de mayo al 10 de julio.
- Cuarto bimestre (julio-agosto) Del 1 de julio al 10 de septiembre.
- Quinto bimestre (septiembre-octubre): Del 1 de septiembre al 10 de noviembre.
- Sexto bimestre (noviembre-diciembre): Del 1 de noviembre al 10 de enero.

Si las altas o cambios de titularidad se produjesen en el segundo mes del bimestre natural, se liquidará solo la tasa equivalente a dicho mes natural.

En los casos de baja, tendrá eficacia desde la comunicación de la misma presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. No se girarán nuevos pagos bimensuales desde tal fecha.

Con la concesión, y previamente a la ocupación del puesto, se debe abonar una fianza equivalente a un bimestre de ocupación.

Artículo 4. *Cuantía de la tasa.*

El importe a abonar por cada periodo impositivo, será resultado de duplicar el importe que se recoge en la tabla siguiente y cuyas cuantías se han calculado en función de los metros cuadrados de cada puesto:

ESPACIO	TASA MENSUAL
Puesto 1	183,17 €
Puesto 2	187,35 €
Puesto 3	184,72 €



HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFB571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8

Puesto 4	181,70 €
Puesto 5	251,84 €
Puesto 6	214,60 €
Puesto 7	148,18 €
Puesto 8	275,84 €

El cobro se realizará por periodos bimensuales coincidiendo con el periodo impositivo.

Artículo 5. Bonificación de la tasa.

Se establece una bonificación para los ejercicios 2023 y 2024 del 70% de la tasa, por razones sociales y de interés público, con el fin de favorecer la implantación de concesionarios en los puestos y potenciar su independencia económica.

Artículo 6. Traspaso del puesto.

Con la presentación de la solicitud de traspaso se debe satisfacer una tasa de 106,60 euros. En el supuesto de que se realice a favor de cónyuge o hijos, se aplicará una bonificación del 50%.

La concesión del traspaso siempre estará condicionada a que el transmitente haya abonado la totalidad de la deuda devengada en el momento del acuerdo de concesión, correspondiente al puesto.

Disposición Transitoria.

La actividad desarrollada hasta ahora en las instalaciones del mercado de abastos sito en la calle Justo Monteseirín, estará sujeta a la regulación de la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, publicada el lunes 20 de noviembre de 2017 Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 268, sometida a las obligaciones tributarias aplicables antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y hasta que se produzca la puesta a disposición de los módulos ocupados a favor del Ayuntamiento.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada el 21 de octubre de 2022, empezará a regir el 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. No obstante, en los casos en los que el concesionario esté dejando otro puesto en el mercado sito en la calle Justo Monteseirín, lo regulado respecto del inicio del periodo impositivo de la tasa, producirá efectos a partir de que se cumplan 30 días naturales desde la adjudicación de los puestos en el nuevo emplazamiento.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFB571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8



ORDENANZA NÚM. 16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO POR LA INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DE FERIA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras, así como por la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras, así como los servicios referidos a la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras situados en terrenos de uso público las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Son sujetos pasivos de la tasa por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria, los titulares, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorgue la titularidad de la caseta de feria de La Rinconada.

Artículo 4. Devengo.

Con la concesión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se devengará la tasa por la ocupación o, en su caso, cuando se realice el aprovechamiento, se haya obtenido o no la correspondiente autorización. La tasa por la prestación del servicio de instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas se devengará con la concesión de la caseta correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Cuantía. La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes:

CONCEPTO	EUROS
a) Puestos y casetas para venta de bebidas alcohólicas y de toda clase así como comidas, chocolaterías, venta de churros, pizzas, hamburguesas, bocadillos, kebabs, pescado frito, patatas fritas y similares y análogos por metro lineal y día.	19,36 €
b) Casetas destinadas a bailes y venta de bebidas:	
* Casetas de tipo particular y asociaciones, por metro cuadrado	0,09 €
* Caseta de tipo comercial, por módulo de 150 metros cuadrados	96,81 €
Esta tarifa se aplica por caseta y día	
c) Tómbolas que no tengan carácter benéfico, castillos hinchables y similares, camas elásticas, atracciones para mayores, menores y demás espectáculos, por metro lineal de fachada y día	29,04 €
d) Instalaciones de tiro al blanco y juegos de recreo análogos, pagarán, por metro lineal de fachada y día	24,19 €
e) Instalaciones de carruseles voladores y otros análogos, por metro lineal de fachada y día	96,81 €
f) Instalaciones de circos, barracas y otros espectáculos donde se paguen entradas, por metro lineal y día	7,26 €
g) Puestos para la venta de turrónes, caramelos y dulces y pagan, por metro lineal de fachada y día	7,26 €



HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8

CVE: BOP-SE-2022-294018

Nº 294 - jueves 22 de diciembre de 2022

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>

h) Puestos para la venta de avellanas, garbanzos tostados, buñuelos y otros análogos, por metro lineal de fachada y día	7,26 €
i) Puestos para la venta de marisco, por metro lineal de fachada y día	24,20 €
j) Puestos de venta de juguetería, bisutería, cerámicas y artículos análogos, textiles y productos étnicos, por metro lineal de fachada y día	12,10 €
k) Puestos para la venta de algodón en dulce, por metro de fachada y día	7,26 €
l) Tómbolas de las denominadas de sobre y rápidas, por metro lineal de fachada y día	23,39 €
m) Venta ambulante itinerante (fotógrafos, dibujantes, venta ambulante de globo, castañas, flores y análogos sin ocupación de terreno), todos los días de la fiesta	5,00 €

Para la ocupación de la vía pública en días distintos a aquellos en los que se celebren eventos organizados por el Ayuntamiento sean o no fiesta local, se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa recogida en el cuadro anterior.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las Asociaciones de Feriantes, para la ocupación de la vía pública y terrenos de feria, y la cuota de la tasa estará determinada en función de un módulo €/m², siempre que ésta no sea inferior al obtenido por la tarifa anteriormente descrita.

En los casos en que la concesión del aprovechamiento o utilización se efectúe mediante subasta, las tasas que aparecen tarifadas servirán como cantidad inicial de licitación. En cualquier caso cuando se utilice el procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Así mismo, se podrá exigir a los titulares de los puestos, casetas y otros regulados en esta ordenanza, el pago del consumo de suministros que pudiera conllevar la ocupación del dominio público local. Se realizará el cálculo teniendo en cuenta las tarifas vigentes en cada momento, aprobadas por el Ministerio de Industria.

• Instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas:

La cuota por la tasa de instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas de feria tendrá un valor de 3,39 euros por metro cuadrado de caseta. En atención a las tipologías de casetas, la tarifa es la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
Caseta de 160 metros cuadrados	542,40 €
Caseta de 200 metros cuadrados	678,00 €
Caseta de 300 metros cuadrados	1.017,00 €
Caseta de 500 metros cuadrados	1.695,00 €

En caso de agrupaciones de casetas que impliquen la suma de 2 o más casetas, ya sean de la misma o distinta tipología, el importe de la tasa será el resultado de multiplicar los metros cuadrados de la agrupación por 3,39 euros.

La tasa únicamente será válida para un evento ferial anual que tendrá la duración que determine el Ayuntamiento e incluirá únicamente:

- Suministro de estructura de caseta, según su tipología, inclusive cerramientos metálicos, lonas, contrachapados laterales y barandillas metálicas.
- Tratamiento ignífugo de las lonas, así como certificaciones relativas a la seguridad del montaje y solidez de las estructuras.
- Montaje y desmontaje de estructuras de las casetas, incluyendo transporte, medios humanos y materiales necesarios.

No se considerará incluido en la tasa ningún otro concepto no indicado anteriormente.

Artículo 8. Normas de gestión, periodo impositivo y plazos de pago.

1.- Ferias locales.

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., sean como consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

exceptúan de licitación y podrán ser adjudicatarios directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a usos recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8

CVE: BOP-SE-2022-294018

Nº 294 - jueves 22 de diciembre de 2022

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano>



El pago de la tasa se realizará siempre antes de retirar la correspondiente licencia y es requerido para la efectiva ocupación.

2. Instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas.

El pago de la tasa se realizará obligatoriamente con una antelación mínima de 20 días naturales previos al inicio de los trabajos de montaje de casetas de feria. El abono de la tasa fuera del plazo indicado, no garantizará el montaje de la caseta, incurriendo en devolución de los importes abonados por el sujeto pasivo, descontados los gastos que hubiese generado.

Si por causa de fuerza mayor, no pudiesen montarse las casetas, el Ayuntamiento de oficio, procederá a la devolución de las tasas cobradas.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 21 de octubre de 2022, empezará a regir el día 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

ORDENANZA NÚM. 27 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE MERCADILLOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos ambulantes en los mercadillos del municipio, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos ambulantes exclusivamente en los mercadillos de San José, La Rinconada y Mercadillo Ecológico.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa por puestos ambulantes situados en terrenos de uso público y las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos o quienes se benefician del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Devengo.

Con la concesión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se devengará la tasa por la ocupación o, en su caso, cuando se realice el aprovechamiento, se haya obtenido o no la correspondiente autorización.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Cuantía. La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

- Puestos en mercado ambulantes de San José de la Rinconada y en La Rinconada:

La cuota mensual por la tasa de colocación de puestos en mercados ambulantes se adecuará al siguiente cuadro:

CONCEPTO	EUROS
Puestos hasta 2 metros lineales, al mes	9,69 €
Puestos de 2 metros a 4 metros lineales, al mes	19,35 €
Puestos de 4 metros a 6 metros lineales, al mes	29,04 €
Puestos de más de 6 metros lineales, al mes	38,70 €

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8



- Puesto en Mercado Ecológico:

CONCEPTO	EUROS
Puesto de Mercadillo Ecológico (por día de uso)	16,71 €

Artículo 8. Normas de gestión, periodo impositivo y plazos de pago.

a) Puestos en mercadillos ambulantes.

En la modalidad de mercadillos ambulantes, quedan en vigor las normas de regulación establecidas en el acuerdo que el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2013 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 25 de mayo de 2013.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el ejercicio de la concesión de la autorización municipal. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha concesión, incorporándose al padrón para los siguientes ejercicios.

En los casos de primera concesión, se abonará el trimestre en curso previamente a la efectiva ocupación del puesto, así como fianza equivalente a un trimestre de ocupación.

Una vez abonado el primer trimestre tras la concesión, el periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a puestos en mercados ambulantes notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer trimestre (enero-febrero-marzo): Del 1 al 10 de marzo.
- Segundo trimestre (abril-mayo-junio): Del 1 de abril al 10 de junio.
- Tercer trimestre (julio-agosto-septiembre): Del 1 julio al 10 de septiembre.
- Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre): Del 1 de octubre al 10 de diciembre.

En los casos de baja, tendrá eficacia desde la comunicación de la misma presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. No se girarán nuevos pagos trimestrales desde tal fecha.

b) Puestos en el Mercadillo ecológico.

En el supuesto de los puestos en el Mercadillo ecológico, se abonará con carácter previo al día en el que se va a materializar su uso, debiendo acompañar el justificante de pago a la solicitud.

En el supuesto de bajas, las tasas ya abonadas no serán reintegradas salvo en el caso de que se haya realizado dicha baja con la antelación necesaria como para que se haya gestionado la ocupación por otro usuario.
Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 21 de octubre de 2022, empezará a regir el día 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

CORRECCIÓN ERRORES ORDENANZA N.º 34.- PRECIO PÚBLICO REGULADOR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS, POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, Y OTROS PROVENIENTES DE LA AGENDIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL-PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

En el artículo 4 1.13 de dicha ordenanza, se recoge los importes correspondientes a los cursos de tenis y pádel. En la posición de abonado, la actual ordenanza recoge un importe de 2,80 euros, cuando debe decir 24,80 euros. Por ello, se debe proponer la modificación correspondiente, quedando la redacción como sigue:

1.13. Cursos de tenis y pádel

	Abonado/a con tarifa reducida euros/mes	Abonado/a euros/mes
Tenis	17,85	24,80
Pádel	20,75	28,20

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FF571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 413091DOC2B9C81D76A7C38740B8

CORRECCIÓN ERRORES ORDENANZA N.º 36.- PRECIO PÚBLICO REGULADOR POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS Y TALLERES DE FORMACIÓN Y ESPECTÁCULOS, VIAJES CULTURALES Y VISITAS AL MUSEO DE LA RINCONADA.

En el artículo 6.2, se hace referencia como condición para optar a la aplicación de bonificación el ser “Usuarios con carné de pensionista, reducción del 50%” cuando lo que debe decir, como se recoge en el apartado primero de ese mismo artículo es “Usuarios con la condición de pensionista reconocida por el INSS, reducción del 50%”. Por ello, se debe proponer la modificación quedando con la siguiente redacción:

“2. Bonificaciones que podrá aplicar el área de Igualdad:

- Usuarios con la condición de pensionista reconocida por el INSS, reducción del 50%.
- Usuarios con bonificaciones especiales podrán tener una bonificación de hasta el 100%, previo informe de los servicios especializados del área de Igualdad. Dichas usuarias podrán ser:

- «Mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género».
- «Mujeres en situación de mono-parentalidad con escasos recursos económicos».
- «Mujeres separadas o en trámites de separación con escasos recursos económicos».
- «Mujeres con discapacidad superior al 33%».

Para este tipo de usuarias se podrá reservar el 20 por ciento de las plazas ofertadas de cada curso o taller.

CORRECCIÓN ERRORES ORDENANZA FISCAL GENERAL

En el artículo 29 2, 1) 3ª, se hace referencia al artículo 26 de esa misma ordenanza, cuando debería hacer referencia al artículo 34. Por ello, se debe proponer la modificación quedando con la siguiente redacción:

“3.º Garantice la deuda aplazada o fraccionada en los términos establecidos en el artículo 34 de esta Ordenanza.”

CALLEJERO FISCAL ACTUALIZADO 2023

RELACIÓN DE CALLES

PRIMERA CATEGORIA

Alberto Lista
 Alfonso X El Sabio
 Acalde Pepe Iglesias
 Avenida de Alemania
 Avenida de Boyeros
 Avenida de la Constitución
 Avenida de Dinamarca
 Avenida de Francia
 Avenida de Grecia
 Avenida de Hungría
 Avenida de Italia
 Avenida de La Unión
 Avenida de Países Bajos
 Avenida de Polonia
 Avenida de Reino Unido
 Avenida Jardín de las Delicias
 Azorín
 28 de Febrero
 Benito Pérez Galdós
 Carretera Bética
 Carretera Nueva
 Cercado de Rodas
 Chipre
 Córdoba
 Cristo del Perdón
 Cultura
 El Greco
 Emilia Pardo Bazán
 Eslovaquia
 Eslovenia
 Estonia

HASH DEL CERTIFICADO:
1A9A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC

FECHA DE FIRMA:
20/12/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada

NOMBRE:
Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8

Francisco García de la Fuente
 Francisco Rivera "Paquirri"
 Federico García Lorca
 Félix Rodríguez de la Fuente
 Fernando el Santo
 Generación del 27
 Glorieta de la Solidaridad y los Servicios Esenciales
 Hermanos Machado
 Hospital de Las Cinco Llagas
 Hospital San Lázaro
 Hospital Virgen Macarena
 Hospital Virgen de Valme
 Hospital Virgen del Rocío
 Javier Lasso de la Vega
 Jesús Nazareno
 Juan de Austria
 Juan de la Cueva
 Juan Ramón Jiménez
 Julia Palomo
 Laguna
 Las Hilanderas
 Las Meninas
 La Casa del Sueño
 Letonia
 Lituania
 Lope de Vega
 Los Carteros
 Luis Braille
 Luis Cernuda
 Madre Teresa
 Madrid
 Maestro Morillo de los Ríos
 Magallanes
 Málaga
 Malta
 Manuel de Falla
 Manuel de Rodas
 María Auxiliadora
 Pedro Criado
 Pedro Zerolo
 Plaza 9 de Mayo (Día de Europa)
 Plaza de la Anunciación
 Plaza de España
 Plaza de la Libertad
 Plaza de la Tercera Edad
 Plaza de los Inventores
 Plaza del Mentidero
 Plaza del Tratado de Roma
 Plaza Doctor García Baquero
 Plaza Rodríguez Montes
 Paseo El Majuelo
 Ramón M^a Valle Inclán
 República Checa
 Rosalía de Castro
 Rosal
 Rubén Darío
 San José
 Sanidad Pública, De la
 Santiponce
 Severo Ochoa
 Sevilla
 Toledo
 Velázquez

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
 PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
 HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2022
 Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76ATC38740B8



Veracruz
Vereda de Chapatales
Virgen de la Esperanza
Virgen de los Dolores

SEGUNDA CATEGORIA

Abastos
Aire
Almería
Alcalá de Guadaira
Alcalá del Río
Alcalde Antonio Falcón Ariza
Alcalde Manuel Ardoy
Almirante Bonifaz
Almonazar
Antonio Correa Chico
Antonio Mairena
Alonso Cano
Álvarez Quintero
Amargura
Ana María Matute
Andalucía
Arquímedes
Avenida AIN BEIDA
Avenida Anda Jaleo
Avenida de la II República
Avenida Cristo de la Misericordia
Avenida Cristo de la Resurrección
Avenida de Guernika (1937-2007)
Avenida de Portugal
Avenida Doña Rosita la Soltera
Avenida El Malecón
Avenida Verde que te quiero verde
Badajoz
Baltasar de Alcázar
Barriada La Estacada
Barrio de Rodas
Bartolomé de las Casas
Bastían y Bastiana (Mozart)
Batalla de Lepanto
Bernarda Pichardo Cabello
Blanco White
Blas Infante
Bélgica
Bodas de Sangre
Brenes
Bulerías
Burguillos
Cáceres
Cádiz
Café de Chinitas
Calderón de la Barca
Callejón de la Zarza
Camino del Maestro Vicente Cantillana
Caqui
Carmen Burgos
Carmen Colomé Carranza
Carmen Conde Abellán
Carmen la Suspira
Carmen Martín Gaité
Carretera Estación Ferrocarril
Castaño

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Sevilla
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
FECHA DE FIRMA: 20/12/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8

Cervantes
 Ciruelo
 Constantina
 Clara Campoamor
 Comisión Europea
 Concha Espina
 Concha Méndez Cuesta
 Cortes de Cádiz
 Cruces de Brenes
 Cruz de Alcalá
 Cuatrovientos
 Dámaso Alonso
 Del Donante
 Democracia
 Diego Martínez Barrios
 Diván del Tamariz
 Doctor Fleming
 Dolores Ibarruri
 Don Juan Tenorio
 Dos de Mayo
 El Abeto
 El Libro del Buen Amor
 El Malecón
 El Mocho
 El Palmar
 El Público
 Emilio Castelar
 Enestina de Champourcin
 Ernesto Barrena Borja
 Espronceda
 Fandango
 Federica Montseny
 Fernán Caballero
 Ficus
 Finlandia
 Foro de Ermua
 Francisco de Orellana
 Francisco Pizarro
 Francisco Quevedo
 Francisco Santos Chacón
 Gabriela Mistral
 Galileo Galilei
 García Morato
 Gertrudis Gómez de Avellaneda
 Gibraltar
 Gines
 Granada
 Grupo Remolachero
 Guadalcanal
 Guadalquivir
 Guillena
 Guindo
 Hermanos Pinzones
 Hernán Cortés
 Higuera
 Horno Domingo Muñoz
 Huelva
 Ignacio Sánchez Mejías
 Irlanda
 Isaac Peral
 Jaén
 Jardín de las Delicias

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
 PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
 FIRMA DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2022
 HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
 Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76ATC38740B8



Jiménez Fernández
 Joaquín Flores Márquez
 Jorge Guillén
 Jorge Luis Borges
 Jorge Manrique
 José de la Cruz
 José Fernández Recuero
 José Ortega y Gasset
 José Zorilla
 Josefina De la Torre Millares
 Juan de Rivera
 Juan Macho
 Juan Sebastián Elcano
 Juan Valera
 Juan XXIII
 Julián Grimao
 Julio Cortázar
 Julio Romero de Torres
 Justo Monteseirín
 La Algaba
 La Casa de Bernalda Alba
 La Flauta Mágica (Mozart)
 La Fragua
 La Hoja Roja
 La Primavera
 La Tarara
 La Zapatera Prodigiosa
 Lazarillo de Tormes
 Las Gaviotas
 Las Golondrinas
 Las Morillas de Jaén
 Limón
 Lope de Rueda
 Los Arlequines
 Los Bodegones
 Los Cisnes
 Los Mozos de Monleón
 Los Peregrinitos
 Los Cuatro Muleros
 Los Reyes de la Baraja
 Lucía Sánchez Saornil
 Luis Buñuel
 Luis de Góngora
 Luis Rosales
 Luxemburgo
 Maese Rodrigo
 Manuel Altoaguirre
 Manuel Azaña Díaz
 Manzano
 Marchena
 María de Maeztu
 María Cegarra Salcedo
 Marconi
 Margarita Ferreras
 Margarita Nelken
 María Lejárraga
 María Vázquez Ponce
 María Zambrano
 Mariana Pineda
 Martínez Montañés
 Maruja Mallo
 Mateo Alemán
 Mementos
 Menéndez Pidal

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
 PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2022
 HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
 Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8



Mercado de Abastos
 Mercedes Reina Paredes
 Miguel Delibes
 Miguel de Mañara
 Miguel de Unamuno
 Miguel Hernández
 Miguel Vázquez Delgado
 Monasterio de la Rábida
 Morera
 Morse
 Mozart
 Muñoz Seca
 Murillo
 Músico Manuel de Julio
 Naranjas y Limones
 Naranjo
 Natividad Morales Muñoz
 Naturaleza
 Niceto Alcalá Zamora
 Nogal
 Ntra. Sra. de la Parra
 Ntra. Sra. de la Salud
 Naranjo
 Natación
 Natividad Morales Muñoz
 Naturaleza
 Nogal
 Ntra. Sra. De la Parra
 Ntra. Sra. De la Salud
 Núñez de Balboa
 Octavio Paz
 Olivo
 Orden de Malta
 Otoño
 Pablo Picasso
 Paraíso
 Parque de la Dehesa Boyal
 Parque del Majuelo
 Pascal
 Paseo Almonazar
 Pastora Fernández "Pastorita"
 Pedro Antonio de Alarcón
 Pedro Salinas
 Pepe El Romano
 Pilar De Valderrama Alday
 Pilar Miró
 Pinsapo
 Pisos Azucarera
 Pitágoras
 Pizarro
 Platero y Yo
 Plaza Blas Infante
 Plaza de Al-Mutamid
 Plaza Francfort Del Meno
 Plaza de Estrasburgo
 Plaza de José Ramírez
 Plaza de José Saramago
 Plaza de La Igualdad
 Plaza de La Justicia
 Plaza La Paz
 Plaza Pio Baroja
 Poema del Cante Jondo
 Poeta en Nueva York
 Prolonga. Virgen del Amparo

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
 PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2022
 HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
 Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8



Puerto de los Bueyes
 Pureza
 Purísima Concepción
 Quinto Centenario
 Rafael Alberti
 Raimundo de la Fuente Romo
 Ramón y Cajal
 Reín Segura
 Retablillo de Don Cristóbal
 Rincón del Rey Fernando
 Rodrigo de Triana
 Rosa Chacel
 Saeta
 Santa Cruz
 Santa Marta
 Santa María de la Blanca
 Santa Rita
 Santiago San Antonio
 San Benito
 San Cristóbal
 San Fernando
 San Isidro Labrador
 San Juan
 San Pedro
 Señá Pilar Varga
 Sor Angela de la Cruz
 Suecia
 Tarantas
 Teodora Ocaña
 Teresa León
 Tirso de Molina
 Tocina
 Valdés Leal
 Vázquez Ayllón
 Verano
 Vereda de los Solares
 Venus
 Vicente Blasco Ibáñez
 Vicente Martín y Soler
 Victoria Kent
 Virgen del Amparo
 Virgen del Carmen
 Virgen del Pilar
 Virgen del Rocío
 Virgen del Rosario
 Virgen del Consolación
 Virgen de Fátima
 Virgen de Gracia
 Virgen de Guadalupe
 Virgen de las Angustias
 Virgen de las Flores
 Virgen de las Nieves
 Virgen de la Salud
 Virgen de los Reyes
 Yerma
 Zenobia Camprubí
 Romancero Gitano
 Zurbarán

TERCERA CATEGORÍA

Aeropuerto
 Aeropuerto de San Pablo,
 Al-Andalus
 Alejandro Goicochea
 Alessandro Volta
 Alfred Nobel
 Alicante
 Andrés Segovia

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
 PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2022
 HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
 Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76ATC38740B8



Aníbal González
 Antonio Bonet
 Antonio Machado
 Antonio Ojeda
 Antonio Susillo
 Argantonio
 Arquitectura
 Artesanía
 Avenida de las Ciencias
 Avenida de la Comunicación
 Avenida de la Empresa
 Avenida de la Ermita
 Avenida de la Innovación
 Avenida de la Tecnología
 Avenida del Cáñamo
 Averroes
 Barcelona
 Bécquer
 Camino del Cementerio
 Capitán Cortés
 Carmen Martín
 Casas Azucarera
 Castellón de la Plana
 Charles Darwin
 Comercio
 Construcción
 Cristóbal Colón
 Ctra. Madrid-Cádiz
 Ctra. N-IV
 Ctra. Sevilla km 111
 Ctra. Sevilla-Lora
 Ctra. Sevilla-Los Rosales
 Ctra. Sevilla-Madrid
 Daoiz y Velarde
 Don Quijote de la Mancha
 Economía
 Écija
 Elio Antonio de Nebrija
 Emprendedores
 Camino de La Fábrica de Tabaco
 Gerardo Diego
 Gonzalo Bilbao
 Goya
 Guindo
 Haza del Santísimo
 Hermanos Lumiere
 Huerta del Cura
 Joaquín Turina
 Johann Gutemberg
 Juan de la Cierva
 Juan de Mesa
 Juan Lérida
 Juan Oro Ideal
 Andalus
 Industria
 Ingeniería
 Isaac Albeniz Itálica
 La Algaba
 La Barraca
 Maimónides
 Majuelo
 Manuel Font de Anta
 Manuel Machado
 Matías Montero
 Melocotón

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
 PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
 FECHA DE FIRMA: 20/12/2022
 HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
 Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8



Miguel Servet
Narciso Monturiol

Nicolás Copérnico
Orfebrería
Palmera
Parque de Doñana
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía
Plácido Vázquez
Plaza de los Seises
Plaza Las Golondrinas
Plaza Maracena
Polígono Nacoisa
Polígono El Gordillo
Polígono Majaravique
Polígono Los Espartales
Polígono Industrial El Cádiz
Polígono Industrial El Cádiz II
Polígono Industrial El Cádiz III
Prensa
Primero de Mayo
Progreso
Ronda del Cádiz III
Quintero, León y Quiroga
Romancero Gitano
Romero y Fernández Córdoba
San Francisco
San Juan Bosco
Sevillanas
Sierra de Grazalema
Tartessos
Tomás Edison
Torres Quevedo,
Trabajo
Trajano
Trasera 28 de Febrero
Triana
Valencia
Virgen de la Luz

CUARTA CATEGORIA

Albacete
Caldera
Gines
Murcia
Pablo Neruda
Padre Damián
Trasera Calle Santiago
Vicente Aleixandre

En La Rinconada, a la fecha de la firma al margen.

EL ALCALDE,
Fdo.: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
(Huella digital al margen)

NOMBRE: Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada

PUESTO DE TRABAJO: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Nº 294 - jueves 22 de diciembre de 2022

FECHA DE FIRMA: 20/12/2022
CVE: BOP-SE-2022-294018

HASH DEL CERTIFICADO: 1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2B9C81D76A7C38740B8

